



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Viernes, 10 de noviembre de 1989. — Edición especial n.º 40

Página 231



SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Ley de Cantabria 5/1989, de 10 de noviembre, de Crédito Extraordinario para Ayudas a la Ganadería Cántabra como consecuencia de la Sequía	231
Decreto 84/1989, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley de Crédito Extraordinario para Ayudas a la Ganadería Cántabra como consecuencia de la Sequía	232

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

LEY de Cantabria 5/1989, de 10 de noviembre, de Crédito Extraordinario para Ayudas a la Ganadería Cántabra como consecuencia de la Sequía.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el

Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 5/1989, de 10 de noviembre, de Crédito Extraordinario para Ayudas a la Ganadería Cántabra como consecuencia de la Sequía

La sequía sufrida en nuestra región ha ocasionado unos daños económicos cuya valoración fue realizada por la Consejería de Ganadería que presentó una cuantificación al Consejo de Gobierno con fecha 31 de agosto de 1989 valorada en 3.773.520.000 pesetas.

El Consejo de Gobierno tomó el acuerdo de aceptar esta valoración, estudiar la aportación de ayudas al

sector y tramitar al Gobierno Central y a la C. E. E. a través del primero la solicitud de ayudas a este fin.

Con fecha 7 de septiembre de 1989 el Consejo de Gobierno, y en este mismo sentido, aprobó destinar a este fin un montante de 200.000.000 de pesetas, para la adquisición de forrajes y su entrega subvencionada a los ganaderos.

Dado que los efectos de la sequía se están agravando por la situación climática negativa del mes de septiembre en que las precipitaciones han sido muy escasas, es preciso incrementar las dotaciones dispuestas en principio, para ayudas a los ganaderos, y en este sentido se plantea a la Asamblea la aprobación de un crédito extraordinario tramitado con carácter de urgencia y en lectura única, dada la apremiante necesidad de prestar estas ayudas sin demora a los afectados.

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas, con el objeto de financiar la adquisición por la Diputación Regional de Cantabria de forrajes y su posterior transmisión subvencionada a los ganaderos de la región.

Para la aplicación presupuestaria correspondiente se creará la oportuna partida en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.

Artículo 2.º La financiación del gasto especificado en el artículo anterior se efectuará mediante la concertación de una operación de crédito para cuya formalización se faculta al consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 10 de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,
Juan Hormaechea Cazón

DECRETO 84/1989, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley de Crédito Extraordinario para Ayudas a la Ganadería Cantábrica, como consecuencia de la Sequía.

De acuerdo con la disposición final primera de la Ley 5/1989, de 10 de noviembre, de Crédito Extraordinario para Ayudas a la Ganadería Cantábrica como consecuencia de la Sequía, por la que se faculta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para establecer la normativa necesaria que determine y facilite el procedimiento de aplicación de las citadas ayudas, y de acuerdo con lo deliberado en el Consejo de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. La ayuda consistirá en la entrega a los ganaderos de Cantabria de una cantidad

de 200 kilogramos de forraje o subproducto por cada unidad de ganado mayor existente en su explotación.

Artículo 2.º El costo al ganadero será del 50% de valor del producto sobre almacén, sin incluir en él los costos del transporte a su explotación ni la manipulación posterior.

Artículo 3.º A efectos de cálculo de las U. G. M. se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

—Vacas sementales de más de dos años y equinos de más de seis meses, 1,00 U. G. M.

—Terberos/as, 0,35 U. G. M.

—Ovejas y cabras, 0,15 U. G. M.

Artículo 4.º Será requisito imprescindible para solicitar estas ayudas subvencionadas haber cumplido la normativa vigente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de Sanidad Animal.

Artículo 5.º Quedan excluidas de estas ayudas las explotaciones sin tierra y las dedicadas al cebo intensivo de ganado de cualquiera de las especies.

Artículo 6.º Las solicitudes en modelo oficial se realizarán en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Formación Agrarias, donde se deberán aportar los siguientes documentos:

—D. N. I. y cartilla ganadera.

—Para el cálculo de las U. G. M. se tendrá en cuenta la documentación sanitaria disponible, de acuerdo con la última campaña oficial de saneamiento realizada.

Artículo 7.º Las cooperativas, sociedades agrarias de transformación y entidades asociativas legalmente constituidas podrán tramitar las ayudas establecidas de forma conjunta para todos sus socios, previa solicitud individual de cada interesado, conforme al anexo de este Decreto.

Artículo 8.º El producto facilitado por la Diputación Regional de Cantabria será retirado de los almacenes que al efecto se indiquen en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la fecha de aceptación de la solicitud.

Artículo 9.º Previa entrega del producto, el adjudicatario deberá ingresar el importe que corresponde a su cargo en las entidades financieras que se designen, debiendo presentar la justificación correspondiente en el momento de retirar el producto.

Artículo 10. El ajuste económico definitivo como consecuencia de pequeñas diferencias en el peso del producto en el momento de la distribución serán liquidadas con posterioridad a la retirada del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a establecer la normativa correspondiente para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de la Hera Llorente



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO

AYUDAS A LA COMPRA DE FORRAJES

SEQUÍA 1989

SOLICITUD N.º

D. _____, con D. N. I. o C. I. F. _____,
domiciliado en _____, municipio _____,
SOLICITA la concesión por la DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA de alfalfa comercializada en cubos
como AYUDAS A LA SEQUÍA de 1989 por

N.º de U. G. M.	kg / U. G. M.	Total kg	PTA / kg (1)	Total PTA a ingresar (2)
	X		Y	

(1) Coste unitario a granel, en almacén cargado sobre camión. Cualquier otra modalidad será con cargo al beneficiario y, en concreto, la mercancía tendrá un recargo por kg de 4,26 pesetas a cuenta del receptor.

CONDICIONES Y COMPROMISOS

El forraje podrá retirarse de los almacenes autorizados, previo ingreso de la cantidad señalada en el apartado (2) (total pesetas a ingresar) en las cuentas «Ayudas a la Sequía», que a tales efectos se encuentran abiertas en todas las Sucursales de los Bancos _____

El JUSTIFICANTE de dicho ingreso deberá entregarse en el almacén acompañado de la presente solicitud.

El PLAZO DE RETIRADA será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de aceptación de esta solicitud.

El ganadero abajo firmante SE COMPROMETE a utilizar directamente en la alimentación del ganado de su explotación la totalidad del producto retirado.

El FALSEAMIENTO DE ESTA SOLICITUD o el incumplimiento del anterior compromiso conllevará la devolución de la subvención asignada (y por lo tanto el pago a su cargo del valor total del producto retirado), así como la inhabilitación para la obtención de subvenciones otorgadas por la Diputación Regional de Cantabria durante el período que se estime, según la gravedad del hecho considerado.

FIRMA DEL BENEFICIARIO,

SOLICITUD ACEPTADA Y CONFORME,
EL JEFE DE LA AGENCIA DE EXTENSIÓN Y FORMACIÓN
AGRARIAS DE _____

Fecha _____ y sello

AUTORIZACIÓN DE RETIRADA POR PERSONA DISTINTA AL BENEFICIARIO

El beneficiario de la presente solicitud AUTORIZA a D. _____,
_____, con D. N. I. n.º _____,
a retirar en su nombre la cantidad total de forraje concedida en la misma, a los solos efectos de un transporte conjunto.

FECHA Y FIRMA

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003